

ASUNTO: JUICIO ELECTORAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
EXPEDIENTE: TEEA-PES-006/2023

**C. MAGISTRATURAS DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL
MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.-**

C. JORGE HUMBERTO MACIAS GUZMAN, por mi propio derecho, mexicano, mayor de edad, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el expediente al rubro indicado; señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida López Mateos Ote. No. 520, interior 404, cuarto piso del Condominio Aguascalientes en la zona centro de la ciudad de Aguascalientes, Ags. y autorizando como asesores del suscrito a los Profesionistas en Derecho a los CC. Licenciados Miguel Bess Oberto Díaz, Luis Enrique Ramírez Kim y Pamela Peralta Díaz, quienes cuentan con cédula profesional 09181608, 12872615 como licenciados en Derecho, para que de manera conjunta y/o indistinta coadyuven con esta representación jurídica; ante Usted Sala Regional del Tribunal Electoral Federal, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, con fundamento por lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.¹, en la cuales se establece, básicamente, el deber de las autoridades jurisdiccionales de garantizar e instaurar una vía idónea mediante el Juicio Electoral, ante la inexistencia de vías específicas previstas en la Ley General de Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral, tal y como ocurre en el presente caso, ya que se

¹ Véase el acuerdo

https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/lineamientos_2014_0.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Juicio Electoral de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, promovido por el C. Jorge Humberto Macias Guzmán, en contra de la resolución emitida por este Tribunal Electoral, dentro del expediente TEEA-PES-006/2023.	6
	X			Credencial para votar emitida por el INE, a favor del C. Jorge Humberto Macias Guzmán	1
Total					7

(0097)

Fecha: 15 de abril de 2024.

Hora: 13:27 horas.

Lic. Mina Elizabeth Jiménez Sevilla
Encargada de Despacho de la Unidad de la
Oficialía de Partes del Órgano Jurisdiccional en
cita.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

pretende impugnar un acto de naturaleza parlamentaria con incidencia en los principios y derechos del ámbito electoral, por tal motivo, me permito cumplir con lo establecido por el artículo 9° de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; manifiesto que mi personería ya fue reconocida por la autoridad responsable

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

La flagrante resolución identificada con el número TEEA-PES-006/2023 en la que a todas luces vulneró las etapas del proceso de los procedimientos sancionadores.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRIMERO.- El 04 de diciembre de 2023, el suscrito presentó una denuncia con sustento suficiente para demostrar que existieron violaciones a los principios democráticos de legalidad y equidad en la contienda, en contra de Alejandra Peña Curiel, la cual presente ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEGUNDO.- El 18 de diciembre, el Instituto Local envió las constancias del asunto al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para que se aplicara el derecho y se le sancionara a la mujer denunciada y se le impusieran las medidas de apremio prevista en la ley del ámbito electoral.

TERCERO.- El 21 de diciembre el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitió un acuerdo plenario en el que se le solicitaron diversas e injustificadas diligencias al IEE para que repusiera todo el procedimiento.

CUARTO.- Todo lo que se le ordenó a la autoridad encargada de realizar y organizar las elecciones se llevó a cabo y el 10 de abril de 2024, esta autoridad le remitió las constancias al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para su resolución que sancionara fuertemente a la parte que funge como denunciada.

Preceptos vulnerados y agravios provocados (artículos 16 y 41) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes a todas luces infringió el principio de legalidad que se encarga de regular y revisar las actuaciones de las autoridades en el ejercicio de sus funciones, toda vez que realizó una actuación que no estaba regulada ni prevista por el código electoral ni el reglamento de del procedimiento sancionador. La actuación que en este caso se impugna y se cuestiona es la clara violación que realizó el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, al haber reenviado de nueva cuenta al asunto en el cual el suscrito presentó la denuncia. Este regreso lo efectuó al instituto electoral para que claramente lo desechara de plano y mi derecho de acceso a la justicia se viera mermado por no haber recibido una sentencia en la que se determinará la infracción y la sanción en contra del aspirante y candidata que denuncié

Esto debe entenderse como una forma de actuar fuera de los procedimientos y causas legales, ya que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes a todas luces regresó mi asunto para no emitir una sentencia en la que se pronunciara de manera definitiva sobre la situación jurídica de mi denuncia, toda vez que le otorgó esa facultad al

instituto electoral de Aguascalientes que es la autoridad encargada de organizar y realizar las elecciones, toda vez que es claro que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes quiso deshacerse de mi asunto para eximir su responsabilidad de emitir una resolución que fuera definitiva e inapelable.

Por ese motivo y razón se lo reenvió al instituto para que fueran estos quién desecharan mi escrito de denuncia. Esta actuación resulta claro que es irreparable para mi derecho de recibir una administración de Justicia completa y adecuada, ya que se le da la oportunidad al instituto de desechar la denuncia ante la falta de materia que supuestamente sostuvo el tribunal electoral del estado de Aguascalientes, ya que en la sentencia expresó que hubo un cambio de situación jurídica, dada la existencia de cambio de situación jurídica y que a su parecer varió la controversia.

Lo comentado, toda vez que la parte denunciada no tuvo el carácter del cargo por el cual fue denunciada, por estas razones concluyó que debería regresarse al Instituto Estatal Electoral para que fuera este quien lo desechara por dichas justificaciones, es decir, que no coincido que sea el Instituto quien va a desechar el asunto cuando no lo desechó por primera ocasión tomando en cuenta que el asunto ya está en el tribunal electoral, quién es el órgano jurisdiccional facultado para emitir resoluciones.

Entonces es claro que la diligencia que realizó al reenviar el asunto al Instituto local no se trata de una acción de mejor proveer cómo lo establecen los artículos 270, 271, 273 y 274 del código electoral que es la normativa electoral vigente en la entidad federativa de Aguascalientes sino que la orden de desechar el asunto por el cambio de situación jurídica. En todo caso es, insisto, el tribunal quien debió de haberlo determinado para que el suscrito pudiera impugnar dicha determinación y se le ordenara emitir una sentencia en respuesta a la denuncia presentada por quien suscribe el presente medio de impugnación. Así entonces al no estar prevista la actuación que efectuó el tribunal y el hecho de que esta actuación sea irreparable a todas luces de muestra

una actuación ilegal que afectó mi derecho de administrar justicia, puesto que no emitió una sentencia definitiva que determinara la existencia de la infracción esto es una afectación a la legalidad y a la adecuada y completa administración de justicia.

Por estos, motivos que le solicito atentamente y respetuosamente a la Sala Regional Monterrey que determine lo que conforme a derecho corresponda y por lo tanto le revoque el acuerdo plenario al tribunal electoral del estado de Aguascalientes para que se le ordene emitir una sentencia definitiva y me dé la oportunidad de impugnarla con base en las consideraciones que asuma en dicha resolución, toda vez que de no hacerlo así implicaría una afectación a los referidos principios que ya comenté el suscrito. Esta afectación a todas luces me causa un agravio puesto que no es lo mismo impugnar un desechamiento emitido por el instituto estatal electoral en donde no hay consideraciones de fondo a las que si el tribunal de manera ilegal y fuera de los procedimientos establecidos en la normativa electoral del estado y de la Federación ordenó una actuación que no tiene sustento y que si quien suscribe procediera impugnar una resolución de fondo emitida por el tribunal electoral del estado de Aguascalientes.

Es por todas estas justificaciones que necesito legalmente una sentencia definitiva que determine la situación jurídica de mi asunto y que valore que al haber existido la completa sustanciación de un expediente se pronuncie de forma total del asunto de manera definitiva e inatacable, pues el hecho de desechar es una determinación que no está prevista en la normativa del código electoral local, sino que fue un invento falaz del tribunal electoral del estado de Aguascalientes a quien se le ocurrió la posibilidad de ordenar un desechamiento ante la supuesta variación y existencia de la situación jurídica

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente

las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

VI.- PRUEBAS:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** relativa a la copia de la credencia de elector.

2.- **LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto legal y humano, todo en cuanto me favorezca.

3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en relación con las actuaciones y elementos que obre en el expediente y los anexos formados con motivo del juicio.

Por lo antes expuesto a usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Se admita el presente juicio electoral.

SEGUNDO.- Se revoque el acuerdo impugnado.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags. a los quince días de abril de 2024

A T E N T A M E N T E

C. JORGE HUMBERTO MACIAS GUZMAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MACIAS
GUZMAN
JORGE HUMBERTO

SEXO H

DOMICILIO
C CARLOS LOPEZ MOCTEZUMA 421
FRACC VILLAS DEL PILAR 20284
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR MCGZJR88120201H300

CURP
MAGJ881202HASCZR07

AÑO DE REGISTRO
2006 08

FECHA DE NACIMIENTO
02/12/1988

SECCIÓN
0257

VIGENCIA
2020 - 2030





ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDAD Y EXTRAJURISDICCIONAL

INE



C000655

EDUARDO JACOBINO ARELLANO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2038879801<<0257076369885
8812027H3012316MEX<08<<04240<6
MACIAS<GUZMAN<<JORGE<HUMBERTO<